



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

P R O Y E C T O D E L E Y

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**CONTINUIDAD DE PLANES SOCIALES ANTE FINALIZACIÓN DE
TRABAJO EVENTUAL, DE TEMPORADA, DE COSECHA Y/O
EMPAQUE. PROMOCIÓN DE PRIMER Y ÚLTIMO EMPLEO**

TÍTULO I

**DEL CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL, DE TEMPORADA, DE
COSECHA Y/O EMPAQUE**

CAPÍTULO I

DE LA CONTINUIDAD DE LOS PLANES SOCIALES

ARTÍCULO 1º:- Contrato de trabajo de temporada. Incorpórese el Artículo 98 bis a la Ley Nº 20.744 Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 98 BIS:- El empleador que ocupe trabajadores que cuenten con el beneficio de plan o ayuda social por parte del Estado nacional, deberá presentar la constancia del contrato de trabajo de temporada ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que deberá suspender el beneficio durante el transcurso de la relación laboral o del



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

contrato, y garantizar su continuidad automática en virtud de la fecha de caducidad del mismo".

ARTÍCULO 2°:- Trabajo Eventual. Incorpórese el Artículo 100 bis a la Ley N° 20.744 Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 100 BIS:- El empleador que ocupe trabajadores que cuenten con el beneficio de plan o ayuda social por parte del Estado nacional, deberá presentar la constancia del contrato de trabajo eventual ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que deberá suspender el beneficio durante el transcurso de la relación laboral o del contrato, y garantizar su continuidad automática en virtud de la fecha de caducidad del mismo".

ARTÍCULO 3°:- Trabajo de Cosecha y/o Empaque. Incorpórese el Artículo 102 bis a la Ley 20.744 (t.o. 1976), REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 102 BIS°:- El empleador que ocupe trabajadores en forma individual, de grupo o por equipo, para el desempeño de tareas de cosecha y/o empaque, que cuenten con el beneficio de plan o ayuda social por parte del Estado nacional, deberá presentar la constancia del contrato de trabajo eventual ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que deberá suspender el beneficio durante el transcurso de la relación laboral o del contrato, y garantizar su continuidad automática en virtud de la fecha de caducidad del mismo".



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

ARTÍCULO 4°:- Invítase a las provincias a establecer medidas en igual sentido en relación a beneficios, ayuda o planes sociales y su vinculación con oportunidades laborales de temporada, eventuales de cosecha o empaque.

TÍTULO II

EXIMICIÓN DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I

PROMOCIÓN DEL PRIMER EMPLEO

ARTÍCULO 5°:- Contribuciones patronales. Los empleadores que den inicio a una nueva relación laboral durante el transcurso del primer año de la entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de una bonificación del CIENTO POR CIENTO (100%) durante SEIS (6) meses corridos contados a partir de la contratación, en el pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino creado mediante Ley N° 26.425, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación, para la contratación de jóvenes de entre DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años que no posean antecedentes laborales formales.

CAPITULO II

PROMOCIÓN DEL ÚLTIMO EMPLEO

ARTÍCULO 6°:- Contribuciones patronales. Los empleadores que den inicio a una nueva relación laboral durante el transcurso del primer



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

año de la entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de una bonificación del CIEN POR CIENTO (100%) durante VEINTICUATRO (24) meses corridos contados a partir de la contratación, en el pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino creado mediante Ley N° 26.425, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación, para la contratación de personas desempleadas que posean entre 50 (CINCUENTA) y SESENTA Y CUATRO (64) años.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Gabriel Frizza, Dip. Juan Aicega, Dip. Eduardo Cáceres, Dip. Martin Grande, Dip. Gustavo Hein



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto promover mayores oportunidades para los sectores más necesitados o que requieren de más estímulos, para que puedan insertarse o reinsertarse en el mercado laboral.

Actualmente, el Estado nacional distribuye 540 mil planes sociales, por un monto equivalente aproximado a la mitad del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Un monto totalmente insuficiente para garantizar calidad de vida, pero que, sin embargo, el miedo de la suspensión o pérdida del plan - como único sustento de supervivencia- hace que los beneficiarios declinen oportunidades temporales o de temporada. Esto se evidencia principalmente, desde hace años, ante la demanda intensiva de trabajo agrario para la cosecha y/o empaque.

El fracaso de la bolsa de trabajo rural impulsada por la municipalidad de la localidad de Chilecito (La Rioja), ejemplifica claramente esta problemática: Se convocaron 3 mil jornaleros para cosechar aceitunas, vid, jojoba y nuez y sólo se presentaron 3 personas en el primer día.

Según Raúl Muga, secretario general de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), esta situación se da porque cuando los trabajadores son contratados pierden los subsidios o planes que reciben del Gobierno.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Esto trae aparejado un perjuicio para toda la economía regional, puesto que no sólo el productor requerirá de una mayor inversión para poder asistir el traslado, vivienda y gastronomía de trabajadores de otras regiones o países limítrofes, sino también porque el dinero invertido por los empresarios locales en salarios no impactará en el desarrollo local.

Durante los meses de cosecha, por una gamela, como se mide la cosecha de uvas de 18 kilos, se abona entre 13 y 20 pesos, pero depende de la variedad y la finca. Por día, cada trabajador puede computar en promedio entre 100 y hasta 180 gamelas, por lo que entre 70 y 90 días de cosecha pueden recibir entre 1.300 pesos y hasta 3.600 pesos por jornal, dependiendo de la destreza laboral. Por un cajón de aceitunas, se abona más de 100 pesos para cosecharlo y al final del día pueden alcanzar los \$4.200 promedio.

Por eso en el presente proyecto se propone que el empleador que ocupe trabajadores en la modalidad eventual o de temporada, que cuenten con el beneficio de plan o ayuda social por parte del Estado nacional, deberá presentar la constancia del contrato de trabajo ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que deberá suspender el beneficio durante el transcurso de la relación laboral o del contrato, y garantizar su continuidad automática en virtud de la fecha de caducidad del mismo.

El inciso f del artículo 3 de la Ley 26.727 de TRABAJO AGRARIO, determina que los trabajadores ocupados en cosecha y/o empaque se regirán por Contrato de Trabajo, Ley 20.744 t.o. 1976, sus modificatorias y/o complementarias, por eso se prevé igual beneficio para este sector.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Además, se determina un régimen especial con la eximición temporal de aportes patronales para el empleador, por la incorporación de personal de entre DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años que no posean antecedentes laborales formales, y para los de entre 50 (CINCUENTA) y SESENTA Y CUATRO (64) años; promoviendo así el primer y último empleo, respectivamente.

En cuanto a los jóvenes, el problema del desempleo los afecta particularmente. Según datos del INDEC en el segundo trimestre de 2019, 2 de cada 10 no encuentran trabajo (más del doble que la población adulta).

De los más de 8 millones de jóvenes de entre 18 y 29 años, que representan aproximadamente el 20% de la población, sólo el 6,2% terminan los estudios universitarios o terciarios, la mitad de los alumnos no terminan la secundaria a tiempo, y no trabajan ni estudian (Ni-NI) alrededor de 1,2 millones de entre 18 y 25 años.

En la comparativa internacional, según datos del Banco Mundial, la población inactiva promedio entre 15 y 24 años de edad es el 12,76%, mientras que Argentina supera el doble promedio con el 26,47%. En cuanto a la región: Chile 19,2%, Uruguay 24,5%, Brasil 27,8%, Bolivia 7,5% y Paraguay 11,2%.

En referencia a la propuesta de último empleo, cabe destacar que los mayores de 45 años, junto con los jóvenes, son los sectores más vulnerables para la reinserción en el mundo laboral. Distintos estudios coinciden en afirmar que 8 de cada 10 búsquedas de empleados están orientadas a menores de 45 años, y se calcula que unas 800 mil personas que superan esa edad, están fuera del mercado de trabajo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Un ejemplo de ello ocurrió recientemente en Mendoza, una empresa abrió una convocatoria para pasantes mayores de 60 años y en dos días hubo 900 aspirantes. En conclusión, es una franja etaria que presenta importantes cualidades para ser valoradas en el mercado laboral (como la experiencia y mayor responsabilidad), pero que la edad resulta un condicionante excluyente para su empleabilidad, y que influyen de manera directa en las posibilidades de acceso a la jubilación y los ingresos que determinarán el nivel de vida en la etapa de retiro.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el apoyo para un rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Dr. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Gabriel Frizza, Dip. Juan Aicega, Dip. Eduardo Cáceres, Dip. Martin Grande, Dip. Gustavo Hein